ADENDA Nº 003 AL CONVENIO Nº 461-2012-MINEDU

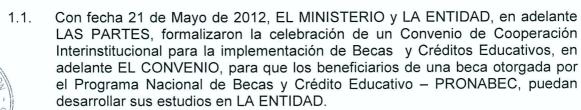
ADENDA Nº 003 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO "MANUEL NÚÑEZ BUTRÓN"

Conste por el presente documento, la Adenda N° 003 al Convenio N° 461-2012-MINEDU, de fecha 21 de Mayo de 2012, en adelante EL CONVENIO, que celebran de una parte EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con RUC N° 20131370998, a quien en adelante se le denominará EL MINISTERIO, con domicilio legal en la Calle Del Comercio N° 193, San Borja – Lima, debidamente representado por el doctor Raúl Choque Larrauri, Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, con delegación de facultades y atribuciones otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 010-2013-ED; y de la otra parte, el INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN PÚBLICO "MANUEL NÚÑEZ BUTRÓN", con RUC N° 20161275663, a quien en adelante se le denominará LA ENTIDAD con domicilio legal en Av. Hipólito Unanue N° 310, La Capilla, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, representado por su Director General CD Leopoldo Buenaventura Condori Luque, identificado con DNI N° 02393976, designado mediante Resolución Directoral Regional N° 2029-2012-DREP, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:



PRIMERA:

ANTECEDENTES



- .2. Con fecha 11 de Diciembre de 2012, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 001 de mediante la cual se establecen las bases del servicio de Tutoría.
- 1.3. Con fecha 17 de Abril de 2013, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 002 de mediante la cual se adecúa el Convenio al Reglamento de la Ley N° 29837.



SEGUNDA:

OBJETIVO DE LA ADENDA

- **2.1.** Precisar el contenido del Convenio en lo referente a los costos de los servicios académicos a prestar a los becarios por LA ENTIDAD.
- 2.2. Modificar, Ampliar y/o precisar el contenido y/o los alcances de EL CONVENIO.





TERCERA:

PRECISAR Y AMPLIAR EL CONVENIO

- **3.1.** Modificar la Cláusula Quinta del Convenio, relativa a los "Compromisos De Las Partes" cuyo numeral 5.3 queda redactado conforme al siguiente texto:
 - "5.3 Brindar sus servicios educativos integrales y de soporte a favor de los beneficiarios de las becas que otorga el PRONABEC a estudiantes nacionales de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, para que inicien y continúen estudios de pregrado, que posibiliten su adecuada inserción laboral una vez graduados: Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales para poblaciones vulnerables o situaciones especiales, debiendo tener presente lo siguiente:
 - a. Los montos correspondientes a los conceptos contemplados en el artículo 9º de EL REGLAMENTO a pagarse por los servicios brindados a los becarios, serán los consignados por LA ENTIDAD en su Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA mediante resolución emitida por su órgano competente al inicio de cada ejercicio fiscal.
 - b. Copia fedateada de la Resolución que apruebe estos costos deberá ser remitida a EL MINISTERIO dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio fiscal, caso contrario EL MINISTERIO sólo se encontrará obligado a abonar los costos vigentes, aprobados en el anterior ejercicio fiscal.
 - c. LA ENTIDAD deberá informar bimestralmente a EL MINISTERIO el récord de asistencia del becario, y al final de cada semestre académico deberá presentar el informe académico a fin de que EL MINISTERIO cuente con los elementos necesarios para continuar otorgándole la subvención económica al becario y cancelar los servicios brindados por LA ENTIDAD a los becarios.
 - d. Tratándose de bienes, LA ENTIDAD proporcionará a EL MINISTERIO la correspondiente constancia de recepción y conformidad por parte de los becarios.
 - e. LA ENTIDAD facturará los servicios prestados de forma bimestral. sustentados en Informe Técnico detallado, elaborado y aprobado por la Oficina de Enlace Regional del PRONABEC de cada región.»
- 3.2. Adecuar EL CONVENIO a lo contemplado en el numeral 7.3 inciso c) de la Directiva Nº 009-2012-MINEDU/SG, aprobada por el R.M. Nº 0156-2012-ED "Procedimientos para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Educación" que establece la necesidad de incluir una cláusula de Financiamiento, en la cual se precisen los costos a ser asumidos por las partes para la ejecución del Convenio. En consecuencia se agrega la cláusula Décimo Cuarta, cuyo texto se detalla a continuación:









"DÉCIMO CUARTA: FINANCIAMIENTO

EL MINISTERIO asume el costo de subvencionar las becas que otorga con la finalidad que los becarios accedan, permanezcan y culminen sus estudios, hasta la obtención del título habilitante para el ejercicio de la carrera elegida, en función de los conceptos establecidos en el Art. 9° del Reglamento. El financiamiento correspondiente a EL MINISTERIO se otorga conforme a los créditos presupuestarios asignados anualmente por las leyes anuales de presupuesto público y a la Ley N° 28411 — Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto del Perú. La cancelación de los servicios brindados por LA ENTIDAD se sujeta a lo dispuesto en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú" del PRONABEC. *>

CUARTA:

VIGENCIA DE LA ADENDA

Las partes le asignan a los artículos contenidos en esta Adenda, vigencia a partir del primer ciclo o semestre académico del año 2013.

En señal de conformidad plena, se procede a suscribir la presente adenda en tres (03)

ejemplares.

Choque Larrauri

ELMINISTERIO dito Educativo

DIRECTOR GENERAL

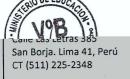
LEST.P. "MANUEL NUÑEZ BUTRON" - JULIACA

LA ENTIDAD

Fecha 2 5 SFT 2013



ob.pe





www.pronabec.go